

RESOLUCIÓN TEL-752-25-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Innumerado 1 del artículo 10 de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, las telecomunicaciones se encuentran dentro de los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, conforme lo dispone el artículo 313 de la Constitución de la República.

Que, el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos, la que responde a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo dispone el artículo 314 de la Constitución.

Que, con base en las disposiciones de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, y Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS", mediante Resolución 191-07-CONATEL-2009 de 25 de mayo de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, siendo un acto regulatorio de carácter general y por lo tanto de cumplimiento obligatorio tanto para las empresas operadoras del servicio móvil avanzado, como para los abonados de este servicio; posteriormente, mediante Resoluciones TEL-214-05-CONATEL-2011 de 24 de marzo de 2011 publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011, y TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 781 del 4 de septiembre de 2012, se resolvió modificar la norma en mención.

Que, la modificación a la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS", realizada con Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 781 del 4 de septiembre de 2012, se da en cumplimiento del acuerdo Ministerial No. 005-2012 de 18 de enero de 2012 y oficio MINTEL-DM-2012-0728 de 25 de julio de 2012, por medio del cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el artículo uno dispuso los lineamientos respectivos para que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias elaboren y aprueben la normativa necesaria para garantizar una correcta comercialización y activación de teléfonos celulares, a fin de evitar la internación y venta en territorio ecuatoriano de terminales robados, hurtados y/o extraviados, por medio de la centralización de la Base de Datos tanto positiva como negativa, a través de un administrador autónomo contratado por los prestadores del SMA, entre otros aspectos.



Que, en la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012, se estableció en el artículo 1, que la creación, coordinación y operatividad de la base de datos de listas positivas y negativas será centralizada, y se implementará y operará por medio de un Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (ABD), el cual será seleccionado y contratado por los prestadores del SMA; que las bases de datos de listas positivas y negativas bajo gestión del ABD, deben permitir identificar casos de duplicidad de IMEI dentro de estos listados, así como la constancia de un identificador de IMEI en los 2 tipos de listas (positivas y negativas) para los fines de control y supervisión que correspondan, debiendo respetarse la normativa de homologación vigente.

Que, la resolución en mención, crea el Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (CBD), el mismo que estará constituido por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado, quien lo presidirá y los representantes, o sus delegados de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, teniendo dicho Comité, entre otras, las atribuciones de elaborar los lineamientos o términos de referencia y sustanciar el proceso, según corresponda, para la selección del ABD; y, coordinar y supervisar la creación y operatividad de la Base de Datos de Listas Positivas y Negativas.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012, otorga al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución, para la creación e implementación de la plataforma de Intercambio de Información a través del administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta otorga el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la consecución del plazo de la Disposición Transitoria Tercera (donde se otorga un plazo de 2 meses para que los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales se registren en la SENATEL conforme los términos establecidos en la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012), para que los prestadores del SMA, den cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuatro de la Resolución; estableciendo esta última referencia que es obligación de los prestadores del SMA, realizar la captura automática del IMEI y verificar que el mismo se encuentra incluido en la base de datos de listas positivas y no sea parte de las listas negativas; siendo un requerimiento obligatorio para la prestación del servicio el cumplimiento de estos requisitos, por lo tanto vinculando el cumplimiento de esta Disposición Transitoria Cuarta al cumplimiento de la implementación de la plataforma de intercambio de información a través del administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas, establecida en la Disposición Transitoria Primera de la resolución en mención.

Que, mediante Oficio SNT-2012-1406 de 29 de octubre de 2012, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remite a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Informe de avance en la creación, coordinación y operatividad de la base de datos de listas positivas y negativas, contenido en el memorando P-CBD-2012-001, elaborado por el Presidente del CBD.

Que, el informe presentado por el Presidente del CBD detalla las acciones realizadas por dicho Comité, las reuniones mantenidas, y el establecimiento de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN TEL-535-18-CONATEL-2012, habiéndose considerado la necesidad de establecer un proceso adecuado de selección de ABD y su correspondiente contratación, por lo que se propone un cronograma tentativo para la contratación del ABD, ajustado en tiempos, para asegurar una contratación en el menor tiempo posible pero asegurando un proceso detallado y conveniente para los fines de aplicación de la resolución TEL-535-18-CONATEL-2012, previendo dicho cronograma tentativo un total de 28 días hábiles para la suscripción del contrato con el ABD.

Que, adicionalmente, en el Informe del Presidente del CBD, se indica que el cronograma tentativo descrito es únicamente relacionado con el proceso contractual, por lo que es independiente del plazo que se establezca para la entrada en operación de la implementación que debe ser cumplida por el ABD, una vez suscrito el correspondiente contrato con cada una

de las empresas prestadoras del SMA, lo cual también debe ser tomado en cuenta como parte de la entrada en operación del esquema de listas positivas y negativas; se indica además, los tiempos de referencia comunicados por algunos posibles proponentes o participantes del proceso de selección y contratación del ABD, de cuya información se desprende que para la implementación y entrada en operación del ABD los tiempos mínimos serían de 45 días y 60 días, respectivamente.

Que, en el informe elaborado por el Presidente del CBD se evidencia que el cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta está vinculado con la operatividad del esquema de listas positivas y negativas (inclusión de terminales en las bases de datos correspondientes), por lo que se requiere que las acciones de verificación de listas positivas y negativas a cargo de los prestadores del SMA, requerimiento para la prestación del servicio, se relacionen con la entrada en operación del ABD.

Que, conforme criterio jurídico emitido por la Dirección General Jurídica en memorando DGJ-2012-2645 de 24 de octubre de 2012, ante solicitud de la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones (memorando DGGST-2012-0965 de 19 de octubre de 2012) se considera que la ampliación de un plazo establecido en una Disposición Transitoria no requiere de la realización de audiencias públicas siempre y cuando no se trate de una modificación al contenido de la misma o, la disposición transitoria determine la extinción del proceso administrativo por el transcurso del tiempo.

Que, en función del informe y consideraciones realizadas por el Presidente del CBD en el memorando P-CBD-2012-001, se solicita al CONATEL mediante oficio SNT-2012-1406 de 29 de octubre de 2012, considere autorizar una prórroga para el cumplimiento de las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta de la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012, teniendo en cuenta de que, la consideración de ampliación de plazos que se solicita, no modifica el contenido de las mismas, ni tampoco determina la extinción del proceso encargado al CBD y al cumplimiento de la resolución en mención.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con oficio SNT-2012-1406.

ARTÍCULO DOS.- Para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012, se otorgan los siguientes plazos:

1. Al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para la selección y contratación del administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas (ABD), conforme el cronograma tentativo establecido en los Términos de Referencia (TDRs) aprobados por dicho Comité.
2. Para la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas, se establece el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, una vez suscritos los correspondientes contratos entre las empresas prestadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y el Administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas (ABD) seleccionado por el CBD.

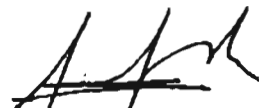
ARTÍCULO TRES.- Respecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012, los prestadores del SMA deberán dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuatro de la resolución en mención, a partir de la entrada en operación del esquema de listas positivas y negativas (ABD).



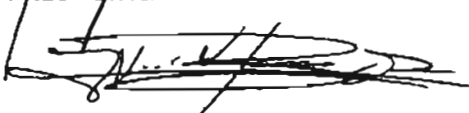
ARTÍCULO CUATRO.- Encárguese a la Secretaría del CONATEL la notificación de esta resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones, al presidente del CBD, OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT E.P.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 01 de noviembre de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**